



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 659/81

CONCEDEN EXENCION IMPOSITIVA A EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS
AFECTADAS POR LLUVIAS E INUNDACIONES EN CINCO PROVINCIAS

El Poder Ejecutivo Nacional declaró exentos del impuesto sobre los capitales creado por la Ley 21.287 a los bienes pertenecientes a explotaciones agropecuarias que resultaron afectadas por las intensas lluvias e inundaciones producidas en las Provincias del Chaco, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y Córdoba.

La decisión del Gobierno Nacional, adoptada mediante la Ley 22.498, abarca las explotaciones agropecuarias ubicadas en los Departamentos de Castellanos, Garay, General Obligado, Las Colonias, La Capital, 9 de Julio, San Cristóbal, San Justo, San Javier, San Martín y Vera, de la Provincia de Santa Fe; los Departamentos de Avellaneda, Aguirre, Atamisqui, Banda, Belgrano, Loreto, Mitre, Quebrachos, Robles, Rivadavia, Salavina, San Martín, Silipica y General Taboada, de la Provincia de Santiago del Estero; los Departamentos de Graneros, Juan Bautista Alberdi y La Cocha de la Provincia de Tucumán; todos los Departamentos de la Provincia del Chaco, con exclusión del de Almirante Brown; y el Departamento San Justo, de la Provincia de Córdoba, que fueran, todos ellos, declarados en emergencia agropecuaria por Resolución Conjunto N° 2, del 18 de mayo pasado, de los Ministerios de Agricultura y Ganadería y del Interior.

La exención fijada por la nueva norma legal, se aplicará para ejercicios que cierren entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1981, ambas fechas inclusive.

Por la medida, decláranse, asimismo, exentos del impuesto sobre el patrimonio neto creado por la Ley N° 21.282, por el ejercicio fiscal 1981, los inmuebles rurales arrendados que hubieran resultado afectados por las inundaciones ubicados en las zonas mencionadas.

En el mensaje que acompaña a la Ley, subráyase que la magnitud de las pérdidas materiales y las inusitadas características que revistió el fenómeno hacen necesario que se arbitren medidas que, como la que se propicia, coadyuven a paliar la afligente situación por la que atraviesa una parte del sector agropecuario.

Para ello -añádese- se considera adecuada conceder la exención con respecto al impuesto sobre los capitales, que tiene significativa relevancia para el sector mencionado, habida cuenta de la importancia que reviste en el proceso productivo agropecuario el factor capital.

Asimismo, agrégase, se estima que la concesión de la exención en el impuesto sobre los capitales con respecto a los ejercicios que cierren durante un lapso de un año calendario, es adecuada, ya que se compatibiliza con las posibilidades de recuperación de los sectores afectados.

Por otra parte, exprésase más adelante, resulta procedente conceder la exención en el impuesto sobre el patrimonio neto, a los inmuebles arrendados que se hallen ubicados en las zonas afectadas, en razón de los daños sufridos por los mismos, con grave menoscabo de sus condiciones productivas.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1981.


DIRECTOR GENERAL DE PRECITA - SAIA